

**AL DESPACHO:** poniendo de presente el escrito de subsanación de demanda obrante en los archivos No. 23 y 24 del expediente digital, el cual fue allegado de manera extemporánea, toda vez que la publicación en estados del auto inadmisorio se dio el 10 de marzo hogaño (archivo No. 22).

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinte de mayo de dos mil veintiuno.



**LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ**

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veinte de mayo de dos mil veintiuno

AUTO –

Una vez revisado el escrito de subsanación sería del caso entrar a analizar el mismo, si no fuera porque se observa que se radicó de manera extemporánea, el 18 de marzo de 2021 (archivos No. 23 y 24), venciendo el término de subsanación el 17 de marzo de 2021, dado que la providencia que inadmitió la demanda, se notificó en estados el 10 de marzo hogaño (archivo No. 22 del expediente).

Es de acotar que si bien el correo electrónico contentivo de la subsanación se remitió el 17 de marzo de 2021, se hizo fuera del horario de atención a público, esto es, a las 06:29 pm (archivos No. 23 y 24), razón por la cual se radica por la secretaría del juzgado en la fecha que corresponde al día siguiente, esto es, el 18 de marzo de 2021, debiendo resaltarse que los términos procesales son perentorios y de estricto cumplimiento y en esa medida la subsanación fue extemporánea como se indicó en párrafo que antecede.

En consecuencia, al ser extemporáneo el escrito de subsanación de demanda, no puede ser analizado por el despacho y en tal sentido, persisten falencias a la luz del artículo 25 del CPTSS., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12 en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de manera que la demanda será rechazada.

Una vez se encuentre en firme este proveído ARCHIVENSE las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término legal, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos, de acuerdo a la motivación de este auto.

**TERCERO.** En firme el presente proveído ARCHIVESE, lo actuado, conforme a lo dicho en la motiva.

2021-037  
Ordinario Laboral de 1° Instancia

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.072 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 21 de mayo de 2021.

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaría